

SECRETARIA DE SALUD DE DUITAMA
RESOLUCION N° 1247
(10 de noviembre de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la convocatoria pública para la elección de un (01) Representante de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios ante la junta directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA del municipio de Duitama.”

La Secretaria de Salud del Municipio de Duitama – Boyacá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*, y el Artículo 2.5.3.8.4.1.1. del Decreto 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*, señalan que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería jurídica propia y autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1876 de 1994 *“Por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado”*, las Empresas Sociales del Estado cuentan con la autonomía y capacidad de dirección, necesaria para darse su propia organización, esto mediante el establecimiento de sus plantas de personal y adopción de sus manuales de funciones y reglamentos, entre otros aspectos.

Que conforme al numeral 3 del artículo 7 del Decreto 1876 de 1994 el cual establece el mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial:

“(…)

3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de salud.

(…)”

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, establece las competencias de las entidades territoriales en materia de salud, especialmente en lo referente a gestionar la prestación de los servicios de



salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a toda la población, garantizando así la continuidad en la prestación del servicio.

Que, con la expedición de la Ley 1438 de 2011, la conformación y período de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial se mantiene, salvo para las de nivel territorial de primer nivel de atención, cuya conformación fue modificada por el artículo 70 de la citada ley.

Que conforme al numeral 70.3 del artículo 70 de la ley 1438 de 2011 establece la conformación de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de complejidad, así:

"(...)

*70.3 Un representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección departamental, distrital, o municipal de salud
(...)"*

Que el artículo 2º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*" establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo; su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en su artículo 2.5.3.8.4.2,3., al definir el Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial, dispuso:

"Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:

(...)

3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

(...)"

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.10.1.1.12., las Alianzas o Asociaciones de Usuarios elegirán sus representantes en asamblea general, y entre los elegidos de este si hubiere varias Asociaciones o Alianzas de Usuarios para periodos de dos (2) años, Un (1) representante ante la



Junta Directiva de la Institución Prestataria de Servicios de Salud de carácter hospitalario, pública y mixta.

Que de acuerdo al oficio remitido por el gerente de la E.S.E SALUD DEL TUNDAMA N° G.E.S.E -01-1067-2023 del 07 de Noviembre de 2023, y revisada la conformación de la Junta Directiva de las ESE SALUD TUNDAMA de orden municipal se verificó que el periodo del representante designado (BLANCA LILI GOMEZ) por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado ESE SALUD DEL TUNDAMA se vence el día 25 de Noviembre de 2023, para lo que es procedente la convocatoria para su elección.

Que es competencia de la Secretaria de Salud Municipal, realizar la convocatoria pública a las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas que tienen derecho a utilizar los servicios de salud que ofrece la Empresa Social del Estado SALUD DEL TUNDAMA, para que elijan su representante ante la Junta Directiva de la ESE, conforme lo establecido en el Artículo 2.10.1.1.12 del Decreto 780 de 2016.

Que se hace necesario convocar a elección del miembro de Junta Directiva representante de la comunidad por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios de la Empresa Social del Estado SALUD DEL TUNDAMA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA: Convocar públicamente a las Asociaciones de Usuarios de la Empresa Social del Estado SALUD DEL TUNDAMA, para que elijan su representante ante la Junta Directiva de la ESE, conforme lo establecido en el artículo 2.10.1.1.12 del Decreto 780 de 2016.

Parágrafo: La gerencia de la ESE procederá a difundir la presente convocatoria con el fin de hacer masiva la participación de las alianzas o asociación de usuarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. CRONOGRAMA: Adóptese el siguiente cronograma para el desarrollo del proceso de elección:

ACTIVIDAD	FECHA
Apertura convocatoria	Martes 14 de noviembre de 2023
Cierre convocatoria	Martes 21 de noviembre de 2023
Evaluación Postulados	Miércoles 22 de noviembre 2023
Publicación lista de elegibles	Jueves 23 de noviembre de 2023
Asamblea y elección del (a) nuevo (a) representante de las alianzas o asociaciones de usuarios ante la junta directiva de la ESE.	Viernes 24 de noviembre de 2023
Publicación elegido	Lunes 27 de noviembre de 2023
Envío de los documentos a la Secretaria de Salud de Duitama	Lunes 27 de Noviembre de 2023



Parágrafo: la Asamblea General, elegirá al presidente y secretario ad-hoc para dirigir la elección del representante y suscribirán el acta respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS: Conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, los representantes de la comunidad que se postulan deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud.
- Acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DOCUMENTOS: En la fecha de la Asamblea las Alianzas o Asociaciones de Usuarios deberán aportar los siguientes documentos, los cuales deberán ser verificados por el secretario designado para la asamblea de Usuarios:

- Acta de constitución de la Alianzas o Asociaciones de Usuarios.
- Listado de los miembros de la asociación con su respectiva fotocopia de cédula.
- Certificación de la Alianzas o Asociaciones de Usuarios en donde conste que los candidatos hacen parte de esta. cumpliendo funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud e indicando la experiencia de trabajo la cual no puede ser inferior a un año en un Comité de Usuarios.
- Certificación del candidato donde conste bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas por la Ley.
- Acta de Elección donde conste que al interior de la Alianzas o Asociaciones de Usuarios se ha realizado la elección de él o los candidatos a representarla ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado SALUD DEL TUNDAMA. De existir una sola Asociación de usuarios no se requerirá este requisito.

ARTÍCULO QUINTO: La Oficina del Servicio de Información y Atención al Usuario - SIAU- de la E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA, dispondrá de los listados de los Usuarios delegados por las Alianzas ó Asociaciones de Usuarios, legalmente establecidas, para participar en la ASAMBLEA GENERAL. La Gerencia garantizará el recurso humano necesario para y agilizar este procedimiento en la fecha, hora y lugar señalados.

ARTÍCULO SEXTO: Para efecto del desarrollo de la ASAMBLEA GENERAL, se citarán a los integrantes de la Asociación de Usuarios de la E.S.E SALUD DEL TUNDAMA que se encuentren activos quienes participarán con derecho a elegir y ser elegidos.

Parágrafo: La Asamblea General de las Alianzas ó Asociaciones de Usuarios estará presidida por la Gerente de la E.S.E. SALUD TUNDAMA, coordinada y apoyada por el Servicio de Información y Atención al Usuario de la E.S.E. y contará con la presencia del Jefe Control Interno de la E.S.E., el Personero Municipal de Duitama y delegados de la Secretaría de Salud de Duitama, para garantizar la legalidad de este proceso.



ARTÍCULO OCTAVO: PERIODO. El representante de las alianzas o asociaciones de usuarios, ante la junta directiva se elegirá por mayoría de votos entre los asistentes, para un periodo de dos (02) años.

ARTÍCULO NOVENO: TERMINOS DE ACEPTACION- Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como representante de las Alianzas ó Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva, por parte del secretario de Salud de Duitama, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación ó declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario de Salud de Duitama, quedando consignada tal posesión en la Carpeta de la Junta Directiva que se lleva para tal efecto, Copia del Acta de posesión será enviada al representante legal de la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICIDAD- La convocatoria prevista en esta Resolución, se difundirá, a través de los siguientes medios:

-Publicación en la cartelera, pagina web y redes sociales, de la Empresa Social del Estado SALUD DEL TUNDAMA. De acuerdo al cronograma establecido en el artículo 2 de esta resolución.

-Publicación en la cartelera, pagina web y redes sociales de la alcaldía de Duitama – Secretaria de salud. De acuerdo al cronograma establecido en el artículo 2 de esta resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA: La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Duitama, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA PARRA BRICEÑO
Secretaria de Salud Duitama

Proyectó: Marcela Vargas, Yeraldin Vargas, Profesional Apoyo
Revisó y Aprobó: Andrea Carolina Suarez Fonseca, Jefe Oficina Asesora Jurídica



Carrera 15 Calle 15 edificio
Administrativo Ofic. 206 Duitama
Código Postal 150461



E-mail: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6236 Ext. 301
Fax: (608) 7 60 1192

